



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 8 de septiembre de 2023 y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00364 instaurado por KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA en contra de CRC LUMÉDICA SAS. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA, junto con su apoderado judicial doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO.

Comparece el representante legal de la demandada, LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA, junto con su apoderado judicial doctor, CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA.

En este estado de la diligencia las partes solicitan al despacho constituirse en conciliación.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El representante legal de la demandada propone pagar a la demandante por KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA, la suma única de \$12.000.000, pagaderos en 3 cuotas de \$4.000.000, el 11 de septiembre de 2023, el 30 de septiembre de 2023 y la última para el 15 de octubre de 2023. Así mismo propone pagar los aportes a pensión de la demandante que se encuentren pendientes por el periodo comprendido desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 4 de enero de 2021, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización \$5.181.000, pago que se realizará a más tardar en el mes de diciembre de 2023.

La demandante manifiesta que acepta dicha propuesta. Indica que la cuenta es de ahorro No. 99633355351.

AUTO:

Las partes han determinado conciliar la totalidad de las pretensiones que se invocaron en la presente demanda en la suma única de \$12.000.000, y el pago de los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2018 hasta el 4 de enero de 2021, a satisfacción de la entidad de pensiones. Como quiera que la presente conciliación no vulnera ni desconoce derechos ciertos e indiscutibles del demandante, además de

cumplirse los requisitos de los artículos 312 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., se imparte su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN celebrada entre las partes dentro del presente asunto, en los términos que se plasmaron en esta audiencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

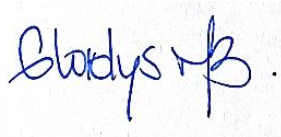
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA